

CRÓNICA DE LAS XII JORNADAS INTERNACIONALES DE DERECHO NATURAL

Los días 31 de octubre, 1º y 2 de noviembre de 2016 se realizaron en la Pontificia Universidad Católica Argentina las XII Jornadas Internacionales de Derecho Natural. Se trata de un encuentro académico que se organiza desde 2005 en forma ininterrumpida y alternada entre Chile, Perú y Argentina y que es el resultado de un esfuerzo conjunto de la Pontificia Universidad Católica de Chile, la Universidad Católica San Pablo de Perú, la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, también de Perú, y de nuestra Pontificia Universidad Católica Argentina. Este año las Jornadas estuvieron dedicadas al tema “Ley Natural y Dignidad Humana”.

La apertura estuvo a cargo de una Mesa integrada por el Dr. Raúl Madrid, por la Universidad Católica de Chile; el Dr. José Chávez-Fernández Postigo, por la Universidad Católica San Pablo; la Abogada Érika Valdivieso, por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, y el Decano de nuestra Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina, Dr. Daniel Alejandro Herrera.

La Conferencia Magistral de apertura estuvo a cargo del catedrático italiano de la Universidad de Palermo, Francesco Viola. Luego, a lo largo de seis paneles y tres mesas redondas, intervinieron profesores de Argentina, Chile, Brasil, Colombia, Perú, en torno a tres ejes: la vinculación entre dignidad y fundamento de los Derechos Humanos; dignidad y ecología; dignidad y cuestiones sociales.

Por la tarde, entre las 15.00 y las 17.00 de cada día, funcionaron las siguientes comisiones de trabajo:

Comisión nro. 1: Dignidad humana y fundamento de los Derechos Humanos

Comisión nro. 2: Dignidad humana y bioética

Comisión nro. 3: Dignidad humana y libertad religiosa

Comisión nro. 4: Dignidad humana y promoción social

Comisión nro. 5: Dignidad humana y ecología

Comisión nro. 6: Dignidad humana y constitución

En total, se recibieron más de setenta comunicaciones, tanto de profesores, como de graduados y alumnos, desde Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Perú, España y Uruguay y desde distintas ciudades de nuestro país: Buenos Aires, La Plata, Tucumán, San Juan, Mendoza, Córdoba, La Pampa, Lomas de Zamora, Santa Rosa y Salta.

Además, las Jornadas se destacaron por una importante presencia de estudiantes de las distintas universidades participantes, que tuvieron espacios propios de encuentro, a fin de ir afianzando lazos entre las nuevas generaciones interesadas en temáticas de Derecho Natural.

Este año las Jornadas coincidieron con el Xº Aniversario de la fundación de la Cátedra Internacional Ley Natural y Persona Humana, que funciona en la Facultad de Derecho de la UCA. La celebración se hizo con un sencillo acto conmemorativo el miércoles 2, al término de las Jornadas, presidido por el Sr. Vicerrector, Dr. Gabriel Limodio, acompañado del Decano de la Facultad, Dr. Daniel Herrera, y de los profesores Débora Ranieri de Cechini, Gabriel Maino y Jorge Nicolás Lafferriere.

En el cierre, se anunció que las XIII Jornadas Internacionales de Derecho Natural se realizarán en 2017 en la Universidad Pontificia de México.

Conferencia Magistral de apertura de las XII Jornadas Internacionales de Derecho Natural a cargo del prof. Francesco Viola

El profesor Viola se propuso indagar la relación entre el concepto de dignidad humana y la problemática de la Ley Natural. Para ello, consideró necesario comenzar por estudiar la relación entre la dignidad humana y los Derechos Humanos. En tal sentido, se preguntó si había o no una distinción entre el concepto de dignidad humana y el de Derechos Humanos. Para el profesor italiano, si no hay distinción, entonces la dignidad sería un concepto inútil y retórico, o “estúpido”. En cambio, si hay distinción entiende que el respeto por el ser humano no requiere siempre y necesariamente un reconocimiento de derechos. Además, considera que esta postura no basa el respeto a la dignidad en el principio de autonomía y puede considerarse como una posición “no liberal”. Una posición intermedia es aquella que vincula la dignidad humana a la globalidad de los derechos, pero también aquí hay que saber si esa globalidad o generalidad es diversa a la suma de los derechos, porque si no lo fuera, entonces dignidad y derechos se identificarían. Para Viola, las características propias de los Derechos Humanos, como su carácter absoluto, no negociable, indisponible, inviolable, encuentran fundamento en la dignidad humana, que permite transformar Derechos Subjetivos en Derechos Humanos. Como argumento en contrario, Viola señala que

considera que los Derechos Humanos son una noción jurídica y se pregunta si hay una noción “jurídica” de la dignidad o bien si se trata de una noción moral únicamente.

Luego presentó las principales teorías sobre la dignidad humana. En primer lugar, se refirió a la teoría de la “dotación”, que señala que el ser humano tiene dignidad por el solo hecho de ser humano. Tiene la ventaja de dar universalidad a la dignidad, pero paradójicamente considera que es necesaria pero insuficiente porque no contempla el carácter relacional de la dignidad. En segundo lugar, la teoría de la “prestación” (o de la relación), que tiene como ventaja que reconoce el carácter jurídico o político, pero que es criticada porque somete la dignidad al consenso social y descuida la universalidad de la misma. La teoría de la prestación se ha usado, continuó Viola, para dar fundamento a los derechos como fuente para determinar su contenido. En este sentido, la dignidad puede relacionarse con los derechos en tres formas: 1) como su fundamento; 2) como fuente para determinar su contenido; 3) como criterio de medida para el balance entre derechos en la práctica.

Se refirió también a la teoría de Jeremy Waldron, que considera la dignidad como estatus o rango social. Como ventaja se afirma que impulsa una universalidad cultural y no ontológica, pero se la critica porque reduce la dignidad al valor de la igualdad y se pierde el rol crítico de la dignidad.

En la segunda parte de su conferencia, el profesor se planteó en qué sentido la dignidad humana está vinculada con la problemática de la Ley Natural. Para Viola, los Derechos Humanos son el fruto de un proceso de positivización, producto de las tremendas violaciones de la dignidad humana. Este proceso no garantiza que su resultado sea justo y debe quedar abierto a una crítica moral. Y considera que el debate actual en torno a los derechos es una continuidad del debate moral en torno a qué es propio del ser humano, qué le es debido por justicia. Para Viola, los Derechos Humanos se derivan de deberes de justicia y del deber de tratar a los otros con respeto y de honrar su dignidad en un ámbito específico de acción. Los Derechos Humanos son derechos de los otros. La dignidad es aquello que se mantiene por encima de la positivización y que permite a la cultura no caer en el mero relativismo. Esta función siempre estuvo ligada a la Ley Natural y de allí que para Viola se puede sostener que la problemática de la dignidad humana es en sustancia un retorno con otro nombre de la Ley Natural, pero con ciertas condiciones y relevantes diferencias. El profesor considera a la Ley Natural no tanto como doctrina, sino como una búsqueda racional del bien humano y no es algo ya “cumplido”, sino una indagación de la recta razón. En el pensamiento de Tomás de Aquino, las leyes naturales no son preceptos ya acabados, sino principios que deben ser desarrollados y positivizados

en la comunidad política en vistas al bien común. Esta búsqueda común es sustancialmente el conflicto por la Ley Natural en la sociedad pluralista. Y hay conflicto porque no hay acuerdo en los presupuestos y las bases del entendimiento y la comprensión. Estas bases de comprensión común pueden ser entendidas en tres modos. Para una orientación de fundamento “fuerte”, algunos valores fundamentales son evidentes y todos los seres humanos pueden apreciarlos por sí y en distintas medidas practicarlos. Pone, por ejemplo, a John Finnis, quien individualiza los bienes humanos básicos, como la vida, el conocimiento, el juego, la experiencia estética, la sociabilidad y la amistad, la razón práctica y la religión. Estos valores son principios comunes de la vida práctica para las elecciones políticas y éticas gobernadas por los requerimientos de la racionalidad. Algunos objetan esta orientación por entender que si hay valores fundamentales de la comunidad política vinculados con los fines últimos de la vida humana, ello supone una ética particular de tono paternalista.

Otro enfoque es más “débil” respecto a los valores fundamentales y menciona como ejemplo a John Rawls, quien sostiene que se deben reconocer como bienes primarios solo los que son funcionales a la elaboración del proyecto de vida personal que cada uno desea. A esto se objeta que los derechos no pueden ser justificados como universales.

Un tercer enfoque intenta corregir los defectos de la concepción de Rawls, ampliando los bienes básicos pero sin afirmar una forma de vida “buena” que vulnere el principio liberal de pluralismo. Aquí menciona a Nussbaum, que se pregunta qué es lo más relevante para el ser humano. En su respuesta, con derivación aristotélica, se afirma que lo extremadamente relevante para el ser humano es la realización de su propia humanidad mediante actos libres y conscientes de elección. En consecuencia, cada ser humano tiene el derecho originario de desarrollar todas las potencialidades que le permitan dar forma sin restricciones a su propio proyecto de vida. Los usos de estas potencialidades serán diversos y particulares en cada caso, pero la esfera existencial en que opera esta elección y la capacidad requerida son comunes a todos los seres humanos. Nussbaum plantea nuevos valores o capacidades fundamentales: vida, salud física, integridad física, sentidos, imaginación y pensamiento, razón práctica, pertenencia, relación con las otras especies y con la naturaleza, juego y control del propio ambiente político y material. La especificidad de esta línea de pensamiento reside en sostener la necesidad de una visión global de las oportunidades humanas y, por eso, de la misma naturaleza humana y que son valores para nuestra existencia (Searle). Es una visión dinámica que excluye los fines comunes a todos los seres humanos y requiere una familia de experiencias comunes existenciales que suponen unas comunes capacidades funcionales para cumplir el oficio de ser humano. Se discute si esta concepción debe mante-

ner la neutralidad rawlsiana y Nussbaum admite que en algunos casos se debe exigir a las personas una forma determinada de funcionamiento con las consiguientes restricciones a la libertad de elección. Para Viola, estas tres orientaciones, más allá de sus divergencias, coinciden en un objetivismo ético de valores universales comunes y que de ellos se derivan derechos fundamentales que la sociedad política debe asegurar a cada ser humano, porque los Derechos Humanos son una cuestión política y jurídica basada en el presupuesto de una concepción ética de la dignidad humana. Y finaliza con dos preguntas: ¿Se puede considerar a esta como una concesión de la Ley Natural? ¿Qué es natural en esta concepción?

Panel 1: El fundamento de la dignidad humana

En primer lugar, el profesor Carlos Ignacio Massini Correas (Universidad de Mendoza) se refirió al tema del fundamento de la dignidad humana y su significación en el Derecho. Massini desarrolló y explicitó la temática de la fundamentación metafísica de la personificación humana y su dignidad, centrándola en la idea de participación en el Ser. También explicó las implicaciones de la dignidad de la persona en el ámbito del Derecho, con especial referencia a las nociones de Derecho Natural, gobierno del Derecho, Derechos Humanos y Derecho Ambiental.

Por su parte, con el título “Dignidad y deberes humanos”, el profesor Eduardo Quintana (Universidad de Buenos Aires - Pontificia Universidad Católica Argentina) se refirió al concepto de dignidad y su larga trayectoria en la cultura occidental. Pero más allá de esta circunstancia, contemporáneamente tuvo una enorme expansión desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y otros tratados, como así también en numerosas constituciones nacionales, mediante la cual se pretendió consolidar la inviolabilidad de la persona humana, tras las aciagas décadas en las que el siglo XX se encontró envuelto en una barbarie pocas veces igualada. Sin embargo, debido a la indefinición del término empleado y a las disímiles y contradictorias ideologías y corrientes filosóficas que poblaron la segunda mitad del siglo pasado y se extienden hasta el presente, las declaraciones antes mencionadas y el atributo de *dignitas* otorgado a todo ser humano son pasibles de interpretaciones que siembran profundos desconciertos. A partir de la noción que la filosofía clásica y su continuidad actual brinda a la “dignidad humana”, estas reflexiones apuntan al objeto específico de nuestra preocupación como juristas, o sea al Derecho, cuya noción también ha sufrido una profunda metamorfosis, en la que cabe incluir la asimetría con el débito, o sea, los deberes jurídicos, que han quedado relegados a un ultimísimo plano.

Panel 2: El fundamento de la dignidad humana

En la primera ponencia, Luis Fernando Barzotto (Universidade Federal do Rio Grande do Sul - Brasil) habló sobre la efectividad de los Derechos Humanos y la existencia del mercado. Sostuvo que en sociedades que no respetan el mercado no hay Derechos Humanos. Y propuso pensar la relación de mercado en términos de amistad. La naturaleza social del hombre requiere el intercambio y analizó distintas problemáticas, como la división del trabajo y la cuestión del mercado en la transición del Estado nación a la globalización.

Luca Valera (Pontificia Universidad Católica de Chile) se refirió al tema: “Hacia una ecología humana: reconsiderar el límite para reconsiderar la dignidad humana”. Para Valera, los dos paradigmas que dominan la filosofía de la ecología (antropocentrismo y biocentrismo) comparten la misma visión reduccionista del ser humano. Ambos rechazan la idea de que el ser humano se define –entre otras cosas– por su límite constitutivo. En el antropocentrismo fuerte, el hombre, dueño de la naturaleza a través de la tecnología, puede utilizar a su voluntad la naturaleza –también la naturaleza humana– ya que es capaz de manipularla, conociendo sus principios. Las categorías de “límite” y de “dependencia” se sustituyen así con la de “autopoiesis”, orientando la reflexión hacia una búsqueda inacabable de la perfección. Por otro lado, en el biocentrismo radical se anula cualquier límite ontológico para dar paso a una concepción antiindividualista que tiende a salvaguardar la “Vida” en general, sacrificando la vida particular; todo individuo –el ser humano también– es funcional para la conservación del ecosistema. Finalmente, se puso de relieve el concepto de “ecología humana”, capaz de valorar el “límite” como punto de partida para reconstruir una ontología de la diferencia y de la identidad. De hecho, sin una adecuada antropología realista, capaz de promover la dignidad humana en su integridad, no es posible desarrollar una visión realista del mundo (ecología).

Mesa redonda: Dignidad humana y Derechos Humanos

Iván Garzón Vallejo (Universidad de La Sabana - Colombia) se refirió al pensamiento de Dworkin, quien se pregunta por el “vivir bien”, es decir, un estándar que guíe. Señaló que para Dworkin hay dos fundamentos: la responsabilidad y la ejecución. Y, a su vez, operan dos principios: el auto-respeto y la autenticidad. Dworkin considera que estos dos principios son exigencias de la dignidad.

Armando Romero (Universidad Católica San Pablo - Perú) se refirió a las discusiones sobre la dignidad en el mundo anglosajón, con referencias

a Michael Rosen (Dignidad: historia y significado), Paul Sorlas (Dignidad y Constitución) y Jeremy Waldron.

Rodolfo Vigo (Pontificia Universidad Católica Argentina) analizó cómo se visualiza la dignidad en las cinco grandes teorías éticas: el escepticismo radical, la racionalidad práctica puramente instrumental, los neoconstitucionalismos no positivistas constructivistas, el teologismo y el realismo clásico.

Panel 3: Dignidad humana y ecología

Jorge Portela (Universidad de Buenos Aires - Pontificia Universidad Católica Argentina) habló del tema: “Hacia una ecología integral: el respeto por nuestra casa común y por nosotros mismos”. Su ponencia intenta ahondar el significado del término “ecología integral”, que si bien ha sido utilizado por el Papa Francisco en su encíclica, *Laudato Si'*, ya había sido estudiado en 1982 por el profesor de la Universidad Católica Argentina, Dr. Bernardino Montejano. El concepto “ecología” a secas encubre lo políticamente correcto y se plasma, las más de las veces, en declaraciones y tratados internacionales que tienen una muy poca efectividad. De esta manera, el mismo concepto termina siendo totalmente banalizado y resulta apropiado por entidades defensoras del medio ambiente con un objetivo poco claro. Se impone, por lo tanto, hablar de ecología en términos de Ley Natural. Y si de ello se trata, debemos referirnos no sólo al medio ambiente, sino también a la correcta utilización del término en el terreno de la política, las instituciones en general y la educación. Un sano concepto de ecología integral, por tanto, es consonante con el tercer orden de tendencias, propio del hombre: la inclinación a conocer la verdad y a vivir en sociedad.

Por su parte, José Chávez-Fernández Postigo (Universidad Católica San Pablo - Perú) trató la cuestión de los llamados “derechos de los animales”. En su ponencia se tomó como premisa la idea de que al iusnaturalismo le resulta difícil tomar en serio la argumentación respecto de los derechos de los animales y que ello ocurre, en parte, por su consolidada tradición de comprensión del hombre, del Derecho y de la justicia. Por ello, explora la posibilidad de que dicho enfoque pueda resultar en algún sentido insuficiente para hacerse cargo de la problemática ético-jurídica que el hombre contemporáneo percibe —cada vez con mayor interés—, con el tópico “derechos de los animales”. En ese sentido, realizó un ejercicio de discusión del tema, a partir de los aportes de Martha Nussbaum al respecto, modelo que aparece como superador tanto de los enfoques animalistas de Singer y de Regan, como de los ecologistas: por ejemplo, el de Zaffaroni. Para ello comenzó con una exposición de dichos modelos, luego hizo una descripción del enfoque de las

capacidades de Nussbaum y de su extensión hacia el tópico en discusión, y finalmente, ensayó una valoración crítica de sus aportes, respecto sobre todo de los conceptos de dignidad y de justicia subyacentes al mismo.

Mesa redonda: Dignidad humana y ecología

Érika Valdivieso (Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo - Perú) se refirió a los problemas que hoy se plantean cuando se recurre a la dignidad para fundamentar actos contra los derechos del hombre. Enfatizó la importancia del fundamento ontológico de la dignidad humana y señaló que proteger el ambiente es exigencia de la dignidad humana.

Wambert Gomes Di Lorenzo (Pontificia Universidad Católica de Rio Grande do Sul - Brasil) se refirió a la importancia del documento *Laudato Si'*, del Papa Francisco, en relación a la ecología. El hombre, gracias a la ciencia y la técnica, expande su dominio y el desarrollo es transformación a partir del progreso. Pero el desarrollo debe significar la realización de los bienes fundamentales para la vida auténticamente humana. Considera que en materia socioambiental se verifica el principio de Pirro: una victoria con sabor a derrota. Señaló la importancia de conocer los límites de la técnica y la moral.

Luis María Bandieri (Pontificia Universidad Católica Argentina) resaltó que dos grandes corrientes confluyen en nuestro tiempo: el iluminismo, que hipertrofia el sentido del hombre con prescindencia de los demás y del entorno natural, y el romanticismo, que construye una metafísica de la cosmicidad y ensalza los derechos del medio natural. La relación entre dignidad y ecología hay que mirarla en estos dos ejes. Y luego se refirió a la problemática de las teorías que consideran al hombre como peligroso para la naturaleza. Señaló que no hay cultura sin naturaleza y que hay que recordar que el hombre nace deudor y con el deber de cultivar la naturaleza.

Panel 4: Dignidad humana y cuestiones sociales

“Dignidad humana e individualismo: una reflexión en torno a las tecnologías reproductivas” fue el título de la ponencia de Martha Ivonne Miranda Novoa (Universidad de La Sabana - Colombia). Para esta profesora, durante las últimas décadas, se ha podido constatar cómo los avances de las tecnologías reproductivas han causado una clara influencia en el ámbito del Derecho, pues afectan instituciones jurídicas básicas, como el parentesco y la filiación, entre otras. En un primer momento, las tecnologías reproductivas fueron utilizadas como solución a los problemas de esterilidad de las

parejas que no podían tener hijos; sin embargo, en épocas recientes, estas tecnologías también han sido empleadas en otros casos, tales como el de una persona que ansía ser madre o padre soltero, el de parejas del mismo sexo que desean tener hijos, el de mujeres de edad avanzada que aún persiguen el sueño de ser madres y, también, el de los padres que quieren que el hijo nazca con determinadas características físicas, llegando, incluso, a elegir para él algún tipo de discapacidad, como sucede cuando quienes sufren sordera anhelan tener hijos sordos, o quienes padecen enanismo pretenden que su descendencia también tenga dicha condición. De acuerdo con lo anterior, el objeto de su presentación consistió en realizar un breve análisis sobre la vulneración de la dignidad humana del nasciturus, ocasionada por quienes recurren a las tecnologías reproductivas para satisfacer su deseo de tener hijos a cualquier costo, ignorando la primacía del interés superior del menor.

Renato Rabbi-Baldi Cabanillas (Universidad de Buenos Aires) analizó el tema: “La experimentación en los seres humanos y en embriones a la luz del nuevo Código Civil y Comercial”. El nuevo Código Civil y Comercial de la Nación contiene diversas normas protectorias de la persona (arts. 19, 51, 55 y conc.); del embrión (art. 57 y art. 9º, cláusula transitoria segunda) y de las partes del cuerpo (arts. 17, 56 y conc.). Sin embargo, algunas disposiciones dan que pensar. En esa línea, el art. 58, relativo a las “investigaciones en seres humanos [...] cuya eficacia o seguridad no están comprobadas científicamente” y que prevé un nutrido elenco de requisitos, merece algunas observaciones críticas. Y otro tanto acaece con la media sanción por parte de la Cámara de Diputados de la “ley especial de protección del embrión no implantado”, bien que en la Cámara Alta se debate otro proyecto que parece limitar sustancialmente el contenido del primero, el que también se repasa en este lugar. En ambos proyectos, y con distintos alcances, se debate el alcance del “Diagnóstico Genético Preimplantatorio” (DGP), técnica que había sido expresamente omitida por la Ley N° 26.862 y que conecta con lo que Andreoli, a partir de Habermas, denomina las eugenesias “negativa” y “positiva” y que, en lo esencial, plantea la inquietante pregunta del profesor de Frankfurt acerca de “si es compatible con la dignidad de la vida humana ser engendrado con reservas y solo ser declarado digno de existir y desarrollarse después de un examen genético”. El estudio examina también esta cuestión; la ubicación, dentro de ella, del art. 57 (al que alguna doctrina le ha reprochado una excesiva laxitud), así como algunos fallos dictados a la fecha en torno de este punto.

Panel 5: Dignidad humana y cuestiones sociales

“La igual e inviolable dignidad de la persona humana como fundamento del orden constitucional” fue el tema de Alfonso Santiago (Universidad

Austral). Desde el punto de vista jurídico y político, la dignidad humana es un concepto basal y fundamento de todo nuestro sistema de convivencia y de las enseñanzas que durante estos años hemos intentado transmitir en nuestras aulas y, sin lugar a dudas, ustedes han asimilado con profundidad. Con la Carta de San Francisco (25 de junio de 1945) y la “Declaración Universal de Derechos Humanos” (10 de diciembre de 1948), se daba inicio a una nueva era jurídica en donde la base de la convivencia nacional e internacional se establecía en este pilar fundamental del reconocimiento de la igual e inviolable dignidad de la persona humana y de los derechos que de ella se derivan. Muchos son los frutos que se han conseguido en estas décadas como consecuencia del reconocimiento práctico de este principio fundamental. Son, sin embargo, muchos más los desafíos pendientes que se derivan de la proclamación de este principio fundamental. La dignidad de la persona humana es un concepto jurídico suprapositivo, fundador e inspirador de todo el ordenamiento jurídico nacional e internacional y “guía insoslayable” para su interpretación y operación. Es un principio universal y absoluto que no reconoce excepción alguna y que es irrenunciable. La dignidad de la persona humana no es un simple valor o principio jurídico, sino una cualidad inherente y propia de todo ser humano, preexistente a todo ordenamiento político y jurídico y que tiene *per se vigore*. Ella es universal, eminente, intrínseca, inherente, inviolable, intangible, no disponible e irrenunciable. El redescubrimiento y enriquecimiento del concepto de persona humana y de su eminente dignidad es, tal vez, el legado filosófico más valioso que nos ha dejado la segunda parte del siglo XX. Hoy tenemos una concepción y una visión de la persona humana y de su dignidad como nunca antes en la historia humana. Su progresivo y coherente desarrollo, asumiendo todas sus consecuencias políticas, sociales, culturales y jurídicas, es el gran desafío que tenemos por delante, mientras transitamos el comienzo de este tercer milenio.

Ángela Vivanco Martínez (Pontificia Universidad Católica de Chile) expuso sobre “Dignidad humana y derechos de los pueblos originarios: entre la universalidad y la diferencia”. Las discriminaciones arbitrarias son un grave atentado contra el principio constitucional de igualdad y su fundamento, que es la dignidad humana. Dentro de las categorías definidas como “sospechosas” en este tema se encuentra la pertenencia a una determinada raza o etnia. En efecto, el problema racial o étnico ha sido, históricamente y hasta la fecha, de gran envergadura respecto de minorías diversas, que reciben un trato persecutorio y peyorativo, pero a veces ese trato lo reciben pueblos originarios de los países, primeros habitantes de ellos, cuando su cultura se encuentra con una nueva instalada en dicho territorio. El presente trabajo se dirige a tratar tal situación en la perspectiva de la dignidad de las personas afectadas, abordando las medidas y soluciones propuestas, con

el fin de analizar si son una respuesta efectiva y proporcionada a la entidad de la discriminación y si producen, en efecto, resultados equilibrados o nuevas desigualdades, esta vez con la forma de privilegios injustificados. Se busca, así, establecer si los requerimientos de la dignidad humana demandan un trato universal de los derechos y prerrogativas de estos pueblos, o alcanzan racionalmente la creación de un estatuto diferenciado definido en las cuestionadas fórmulas de la “discriminación positiva”.

Panel 6: Dignidad humana y cuestiones sociales

Félix Adolfo Lamas (p) (Pontificia Universidad Católica Argentina) presentó la ponencia titulada: “La dignidad humana como concepto analógico”. El concepto de dignidad significa un cierto rango superior en el orden del bien. Ello implica que tal concepto está necesariamente afectado por la analogía del *bonum* en cuanto concepto trascendental. En relación al hombre, esto significa distinguir la dignidad ontológica de la dignidad moral, y en ambos casos, tanto en el orden natural como en el sobrenatural. La regla teórica que se sigue es la expuesta por Santo Tomás en la *S. Teol.* I q.5, a.1, ad primum.

“La persona posthumana. Hacia una nueva configuración del sujeto” fue el tema de Raúl Madrid (Pontificia Universidad Católica de Chile). La mayor parte del pensamiento occidental ha tendido a considerar que la naturaleza humana es histórica y autoidentificada; que representa una realidad fija e inmutable, ya sea porque es expresión de la trascendencia (escolásticos) o constituye un fin en sí mismo (ilustrados). De esta noción fotográfica de la naturaleza proviene un concepto de dignidad igualmente autoidentificado, que se expresa en el valor intrínseco de una realidad cuyos bordes se encuentran perfectamente delineados, en una dialéctica de oposición binaria respecto de las realidades no personales. El advenimiento del posestructuralismo marca el fin de esta corriente, en cuanto procede a la reconstrucción de la personalidad, reemplazando la lógica de los contrarios por una lógica del suplemento, lo que supone un doble movimiento de desestructuración: (a) afirmando que alguna realidad no humana del mundo corpóreo es también personal, y (b) negando que la realidad humana sea siempre y en todo caso personal. El objeto del presente trabajo es explicar cómo se produce esta reconstrucción, y cuáles son sus principales efectos para la noción de dignidad.

Mesa redonda: Dignidad humana y cuestiones sociales

Cecilia Recalde (Pontificia Universidad Católica Argentina) expuso sobre su investigación en el marco del Doctorado en Ciencias Jurídicas en

torno a la cláusula del desarrollo, incorporada por la Reforma Constitucional en Argentina en 1994 y su comparación con la cláusula del progreso de 1853/60.

Débora Ranieri (Pontificia Universidad Católica Argentina) presentó los lineamientos del Proyecto IUS sobre el tema “Religión y Estado: la religión católica en el derecho consuetudinario constitucional argentino y su efecto en el principio de igualdad en la jurisprudencia del derecho público” (UCA - Derecho).

En el mismo sentido, Gabriel Maino (Pontificia Universidad Católica Argentina - Universidad de Buenos Aires), como Director del Proyecto IUS, “Derechos Humanos y sus implicancias en el problema educativo” (UCA - Derecho), se refirió a esta iniciativa.

Acto por los diez años de la fundación de la “Cátedra Internacional Ley Natural y Persona Humana” (Facultad de Derecho - UCA)

Las Jornadas concluyeron con el Acto por los diez años de la Cátedra Internacional Ley Natural y Persona Humana, que estuvo a cargo del Sr. Vicerrector de Asuntos Académicos e Institucionales (UCA), Dr. Gabriel Limodio.